

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ en contra de JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, (Consulta en Incidente de Desacato) RAD. 2016-0000737.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4ª) de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ** en contra de **JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ, propuso ante la Comisaría Cuarta (4ª) de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, incidente de desacato en contra del señor JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día 12 de septiembre de 2020, estando la accionante en casa con unos amigos, el accionado salió como a las 2:00 de la mañana y empezó a agredirla verbalmente diciéndole groserías como perra, perra hijueputa, está llena de enfermedades, revolcándose con el inquilino.

1.2. Que, al día siguiente, siguió con los insultos y la amenazó con sacarla de la casa diciéndole que no iba a descansar hasta que estuviera fuera de la casa.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a las partes y se dio culminación al mismo en audiencia celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No. 983/16 celebrada el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), sancionó al señor JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, con multa de dos (2) salarios mínimos legales.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó

la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y,

además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

“ Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar” (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **“La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se

le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social.
- Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección.

De igual forma, en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibieron en su orden las declaraciones de las partes así:

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE, *"... los hechos fueron el 12 de septiembre del 2020, yo estaba reunida con unos amigos en mi casa, estaba DIXON no sé el apellido, es un inquilino y dos señores GERARDO y SEBASTIÁN no les conozco los apellidos, nosotros llegamos a la casa tipo 8 de la noche, como 8 de la noche, estábamos compartiendo en mi casa, entonces nosotros estábamos en la terraza y bajamos a mi habitación, estaba haciendo frío y era como la una de la mañana cuando JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA y mi hijo JHON ÁLVAREZ de 16 años, él es consumidor de SPA, empezaron a insultarme, diciéndome que era una perra que no hacía sino entrar a culear con manes eso me lo dijo JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA y que me fuera de esa casa que esa casa no era mía, que esa casa era de la cuñada YAQUELINE ZARRAZO LA BEDOYA, perra, hijueputa, y nosotros para evitar problemas y yo, nos acostamos, mis amigos en la sala y DIXON en la habitación que tiene arrendada, mis amigos se fueron como a las 6 de la mañana, entonces como a las 10 de la mañana, me iba para el trabajo y yo iba bajando por las escaleras y en la claraboya que comunica la parte donde yo vivo por donde vive JHON papá y mi hijo, JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, empezó a volverme a agredir delante de mi hijo JHON diciéndome que era una perra, que me consiguiera un man que me pagara un hotel, que no fuera cochina, que me fuera de esa casa, que esa casa no era mía, ahí paro y como mi hijo JOHN estaba subiendo una gelatina, mi hijo salió para el apartamento de ellos y JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA siguió agrediéndome verbalmente fue cuando yo le contesté con vulgaridades también a él, mi hijo*

*volvió a salir de la casa y como yo estaba parada en la puerta de mi casa, JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, abrió la puerta abruptamente de mi garaje a no dejarme ir a trabajar, eso duró como media hora fue cuando opté por parar un taxi y fui al CAI de Bello Horizonte a traer a la policía, cuando llegué con la policía **dejaron hablar la puerta** y cerraron la puerta porque JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA estaba hablando con mi hijo ahí, yo opté por irme a trabajar y no medié con ellos para evitar siempre lo que pasa... por miedo me estoy quedando donde mi mamá... no quiero refugio porque implicaría perder mi trabajo, incumpliendo a unos contratos legales que tengo con mis clientes ... pedir la restitución de mis derechos como mujer quisiera tener una vida tranquila, en paz porque el lugar de convivencia no se puede convertir en un lugar donde mi vida corre peligro, habiendo muchas acciones violentas de JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA y mi hijo”.*

DESCARGOS DEL ACCIONADO JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA,

quien en audiencia día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la misma audiencia, refirió: “... la cuestión fue así, la señora SONIA CÁRDENAS llegó a la casa a hacer una fiesta con sus amigos, con los que ella nombró ahí sale uno y entra otro, y porque lo sé y los vecinos lo saben, y a la una y media de la mañana yo salí de la casa a comprar un cigarrillo porque al frente de la casa vive un señor que vende cigarrillos, mi hijo JHON JAIRO salió a acompañarme y me dijo camine lo acompañó, mi hijo estaba viendo televisión, a los muchachos ahora les coge esa hora viendo televisión y celular, en el momento que salimos al andén de la casa, que no es la primera que se escuchan los gemidos de la señora teniendo relaciones y no es la primera vez y eso a mí me incomoda porque no me gusta que mi hijo escuche eso, y le falta el respeto a la casa, entonces le dije yo, como afuera se escucha todo, le dije consígase un macho que le pague residencia porque aquí está mi hijo escuchando y porque desde la calle se escucha todo, ella vive en el segundo piso de la casa, entonces mi hijo me dijo eso es normal, yo escucho a mi mamá todo el tiempo en las mismas y yo no le cuento a mi papá para evitar problemas, entonces yo me fumé el cigarrillo y nos entramos a dormir. Al otro día mi hijo JHON JAIRO, subió a cobrarle los 30 mil que ella me debía a mí y ella dijo que no tenía, ella siempre dice lo mismo, entonces no sé, ellos comenzaron a discutir los dos, le dije a mi hijo no se baje y no se llene de mala energía y la señora nos trató como la gana se le dio y dijo que iba a sacar a

estos perros hijueputas, que la casa va a ser de ella, entonces no comparto que una mamá trate a su hijo de esa manera y que corre peligro por su vida, ella dice yo sí tengo miedo por mi vida, yo no la trate mal ni la agredí, entonces yo me subí al apartamento de ella y ella no estaba y SONIA llegó con la policía, y le dije a mi hijo que nos entráramos al apartamento y ya me fui y me fui a trabajar... amenazaba de muerte, no sé de dónde saca ella que la voy a matar, si dejo en claro que no queríamos problemas con nadie y no vinimos a hacerle efectivo el incidente de incumplimiento a la medida de protección por el bienestar de todos, pero está claro que nadie piensa en uno y no es más, no piensa ni en mi hijo ni en mí. Aclarar que yo tengo la custodia de mi hijo y velo por todos los gastos de él”.

DECLARACIÓN DE JHON JAIRO ÁLVAREZ CÁRDENAS, quien en audiencia celebrada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) y en calidad de hijo de las partes, informó: *“... yo vivo con mi papá JHON JAIRO hace como unos 4 o 5 años y medio más o menos, nosotros vivimos en un apartamento independiente y sólo vivimos los dos, nadie más ... la casa donde vivo con mi papá JHON es una casa esquinera de tres pisos y terraza, en la casa hay tres apartamentos, un local y un garaje, la casa es esquinera y la entrada es independiente de donde vive mi mamá SONIA, en mi casa hay dos entradas y yo entro a mi casa por el lado izquierdo, hay unas escaleras, y ahí entro al apartamento, al primer piso de la casa y para entrar a la casa, al segundo y tercer piso, es por el lado derecho de la casa, mi mamá vivía en el tercer piso de la casa, entradas totalmente independientes, en la casa no se puede pasar de un lado al otro porque son independientes los apartamento, no nos podemos ver de un apartamento a otro ... la verdad no me acuerdo porque ha habido demasiados inconvenientes con mi señora mamá, yo de fechas no me acuerdo pero de los inconvenientes si me acuerdo, entre las primeras dos semanas de septiembre de este año, sucedió y pasó que mi mamá SONIA estaba intentando hablar con mi papá y conmigo para arreglar las cosas, pues que lloró y suplicó, hasta intentó salir con nosotros a lugar especiales, como ir a un parque, a comer comidas rápidas y pues sucede y para que la noche de ese día que te digo de mi mamá estaba intentando decir que nos arregláramos, la noche de ese mismo día, mi mamá SONIA se puso a tomar, y pues ella le debía 5000 pesos a mi papá y yo se los subí a pedir decentemente, SONIA se encontraba con dos habitantes de*

calle y no sé con quién, y sé que son de la Victoria porque ellos trabajan con mi mamá haciéndole mandados, ayudándole en su trabajo, ganándose una limosnita, y bueno y ya, y cuando subí a reclamar la plata me dijo que no me la iba a entregar y encima de la mesa en la terraza había una cerveza y pues nada me puse bravo porque se gastó un petaco de cerveza y no tenía para pagarle a mi papá y no quería pagarle a mi papá y nos salimos mi papá y yo al andén a y pues fue cuando escuchamos gemidos de mi mamá con otro hombre, y pues yo y mi papá le dijimos que respetara y salió un venezolano si no estoy mal se llama DIXON, salió por la ventana de la pieza de mi mamá, tapándose con la cortina supuestamente diciendo que no estaban diciendo nada y cerró la cortina y siguieron pues con los gemidos y todo lo demás, bueno con gemidos, y esa noche no pasó nada más. En la mañana cuando salió el sol, yo subí a pedirle a mi mamá SONIA los 5000 pesos y le dije madre respete un poquito que porque técnicamente se me arrodilló a pedirme perdón y a intentar arreglar las cosas para que estuviéramos bien y entonces pues empezó a decir que esta es mi casa y cuando íbamos saliendo mi mamá y yo, mi papá le hizo el reclamo, a mi papá no le puse cuidado porque mi papá gritó dese el apartamento de nosotros y gritó que respetara, y nada más y mi mamá dijo que no iba a respetar, que era la casa de ella y que ella podía traer los novios que quiera, y empezaron a discutir mi papá JHON y mi mamá SONIA, ellos gritaban, se gritaban vulgaridades, escuché gonorrea, pirobo hijueputa y los dos decían eso, pero más de parte de la señora SONIA por parte de las siguientes razones, porque en ese mismo momento le dije a mi mamá SONIA que mi papá JHON tenía razón porque no sé qué y que más y que respetara porque mi mamá echa o echaba vicio, y ahí mi mamá dijo yo echo el vicio que yo quiera, el perico me encanta y lo echo cada vez que quiera, y después fue que mi mamá llamó la policía y empezó a decir que la pasó rico con el novio, se lo dijo a mi papá y a mí, y dijo que la pasó bueno y fue cuando yo le dije que no cerrara la puerta del apartamento de ella porque tenía unos videos grabados míos y en donde se mostraba la realidad de unos videos que no eran, y mi mamá la señora SONIA se mostraba muy decente, no me gusta decirle mamá, y ya, llegó la policía, ella cogió un taxi y se fue, y la policía lo que dijo fue que eso se arreglaba acá en comisaría y no más ... de los hechos sucedidos en la noche de los días 12 de septiembre y 13 de septiembre de 2020 en la residencia de los progenitores informa ... no más los gritos e insultos de mi papá hacía mi mamá y de mi papá hacía mi mamá ... yo estaba en la entrada del

apartamento de mi mamá ... el motivo de la intervención decirle a mi mamá que respetara, y defender a mi papá de los insultos y la humillación que le daba mi mamá, pa ya dejarle claro que ella, que yo no quisiera más conexiones con ella ... otra diligencia de estas hace tiempo y no me acuerdo la fecha, nosotros llevamos en problemas hace como tres años ... el trato de mi papá JHON hacía mi mamá es un trato excelente, le brindó una casa linda y se la amobló, se la arregló, siempre que ella le pedía un favor, él le colaboraba, cuando ella le peleaba por bobadas, mi papá siempre le tenía paciencia y le colaboraba. Y por parte de mi mamá pues ha sido un trato más malo que bueno, el trato de mi mamá hacia mi papá es técnicamente buscarlo cuando necesita algo porque cuando la casa tenía la fachada mal, eso fue como hace dos años, el año pasado mi mamá ahí sí le pidió perdón a mi papá y que, si estaban bien, y después de como dos semanas de que estuvieran bien, mi papá le regaló la fachada de la casa bien bonita el día de las madres, para que a los siguientes días metiera más mozos ahí o novios como lo quiera reconocer y siguiera tomando ahí e insultando a mi papá y volvió a insultar a mi papá y lo mandó a comer la palabra sino la digo y ya es el resumen del trato de mi mamá y es muy grosera y agresiva ... no negativo, no ha habido amenazas ... si, pues que se le subió el ego a las mujeres, yo creería que es por eso y porque mi mamá no quiere aportar cuotas alimentarias para mí sabiendo que ella tiene demandas y todo lo demás ... pues casi es muy cortante la relación entre ellos, porque realmente nunca se hablan, porque sólo se hablan cuando mi mamá lo busca a él ... me encontraba a esa hora (3:00 a.m.) en la calle con mi padre JHON porque el mismo ruido de la música no nos dejaba dormir, mi papá entonces vio si podía conseguir un cigarro en la tienda del frente de la casa y lo consiguió y nos subimos a la esquina donde él estaba parado y ahí nos sentamos a hablar un rato y ahí fue cuando escuchamos todo ... ”.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la que se le conminó a cesar de manera inmediata y sin ninguna condición, cualquier acto de violencia (física, verbal y/o psicológico), agresión, intimidación, maltrato, humillación, ofensa, ultraje, amenaza, retaliación o insulto en contra de SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ e

ingresar a su lugar de residencia y/o en cualquier lugar público o privado en el que se encuentre ésta; por cuanto quedó demostrado, que éste volvió a agredirla, conforme así lo demuestra la declaración rendida por el demandado y el hijo de la pareja; el primero quien manifestó en sus descargos ser cierto que el día señalado por la actora hubo una discusión entre ellos en la que él le dijo *“consígase un macho que le pague residencia porque aquí está mi hijo escuchando”*, frase que contiene una clara agresión verbal en contra de la actora; situación que en todo caso se confirma con lo declarado por el hijo de las partes quien informó *“... yo de fechas no me acuerdo, pero de los inconvenientes sí me acuerdo, entre las primeras dos semanas de septiembre de este año ... empezaron a discutir mi papá JHON y mi mamá SONIA, ellos gritaban, se gritaban vulgaridades, escuché gonorrea, pirobo hijueputa y los dos decían eso... no más los gritos e insultos de mi papá hacía mi mamá y de mi papá hacía mi mamá”*, de donde se deducen las agresiones verbales sostenidas por las partes, debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato e igualmente, en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en sentencia T-878 de 2014, en la que dispuso **“La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos”**.

“ En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.”

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4ª) de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7º de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría Cuarta (4ª) de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ** contra el señor **JHON JAIRO ÁLVAREZ OSPINA**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1d3a59ed375961641535faf83a59f2f1f6ce1e63ddcdfdf7e302b79a
2acd379**

Documento generado en 03/06/2021 04:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>